

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **040**

Fecha: 23/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120170061900	Ordinario	FRANCISCO LUIS GALLO CEBALLOS	CONSTRUCTORA BILBAO S.A.S.	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL CURADOR AD LITEM DE FUNDACION SERVICIO DE VIVIENDA POPULAR	22/03/2023		
05615310500120210009100	Ordinario	JOSE DONEY TOBON MORENO	COLPENSIONES	Decreta Nulidad DE TODO LO ACTUADO Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN - REPARTO	22/03/2023		
05615310500120210028000	Ordinario	IVAN DARIO BUITRAGO	MARQUILLAS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTAD DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	22/03/2023		
05615310500120210028500	Ordinario	ELIZABETH VERGARA GALLEGO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONE SPREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)	22/03/2023		
05615310500120210028600	Ordinario	RODRIGO DE JESUS RAMIREZ DIAZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	22/03/2023		
05615310500120220049600	Tutelas	ORLANDO ALONSO VARGAS GARCIA	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento INAPLICA SANCION Y PORDENA ARCHIVO INCIDENTE	22/03/2023		
05615310500120230007300	Ordinario	NORBERTO ANTONIO QUIROZ MUÑOZ	GROUPE SEB ANDEAN S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	22/03/2023		
05615310500120230007400	Ordinario	ALEJANDRO ALBERTO WIEDEMANN GIRALDO	CLINICA MEDICO ODONTOLOGICA PRONTA	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	22/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230008000	Ordinario	MARIA GABRIELA OCHOA LONDOÑO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	22/03/2023		
05615310500120230008300	Ordinario	ACENED DE JESUS PEREZ OSORIO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	22/03/2023		
05615310500120230008400	Ordinario	MARIA JESUS GONZALEZ DE SERNA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	22/03/2023		
05615310500120230008500	Ordinario	CARLOS MARIO AGUDELO RODRIGUEZ	ESPECIALES TRANSGIREN SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	22/03/2023		
05615310500120230008600	Ordinario	HUGO ALBEIRO PAVAS CARDONA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	22/03/2023		
05615310500120230008700	Ordinario	FRANCISCO DUQUE PINEDA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	22/03/2023		
05615310500120230008800	Ordinario	DUVIAN MAURICIO GUEVARA PULGARIN	PROYECTAR ARQ S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	22/03/2023		
05615310500120230008900	Ordinario	CARLOS GENTIL MOSQUERA MOSQUERA	URBESTRUCTURAS S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	22/03/2023		
05615310500120230009100	Ordinario	LUS GILBERTO VARGAS IDARRAGA	FLOTA EL CARMEN S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	22/03/2023		
05615310500120230009200	Ordinario	ROSA ALBA ARBELAEZ SALAZAR	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	22/03/2023		
05615310500120230009300	Ordinario	ANA MERCEDES PELAEZ AGUDELO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	22/03/2023		
05615310500120230009500	Ordinario	JOSE IGNACIO CASTAÑO CASTAÑO	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A ESP	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	22/03/2023		
05615310500120230009700	Ordinario	JUAN ANDSRES GALLEGO PALACIO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	22/03/2023		
05615310500120230009800	Ordinario	CESAR AUGUSTO JURADO ECHEVERRI	IDEALGAS S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	22/03/2023		
05615310500120230009900	Ordinario	ANA CRISTINA TORO SALAZAR	IGNACIO RAMIREZ ARISTIZABAL	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	22/03/2023		
05615310500120230010000	Ordinario	ESPERANZA DE LA TRINIDAD ZAPATA DE ZAPATA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	22/03/2023		
05615310500120230015900	Tutelas	HELMER MARIN GOMEZ	COLPENSIONES	Auto admite tutela ORDENA VINCULAR, NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	22/03/2023		
05615310500120230016100	Tutelas	DYLAN SNEIDER CARDEÑO HENAO	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ORDENA VINCULAR, NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	22/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23/03/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0009100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **JOSE DONEY TOBON NORENO.**

Demandados: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, una vez transcurrido el termino para pronunciarse frente a la advertencia de nulidad, sin que ninguna de las partes allegaran memorial, procede el despacho a resolver la misma, encontrando, que en efecto lo que pretende el demandante es el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, el bono pensional, con los tiempos públicos laborado en la POLICIA NACIONAL, por lo que considera esta Judicatura que la litis planteada debe ser dirimida por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en virtud de lo dispuesto en los numerales 2°, 4° y 6° del artículo 104 del Nuevo Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispone:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

En el presente caso, la POLICIA NACIONAL, es el lugar donde prestó sus servicios el demandante y son esos tiempos, los laborados allí, los que reclama le sean reconocidos por COLPENSIONES, que de igual forma, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, por lo que considera este Despacho que no es la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social la competente para conocer del presente asunto, ya que versa sobre una pretensión relativa a la seguridad social de un empleado público cuya satisfacción reclama de dos entidades públicas.

Así las cosas, al encontramos que las pretensiones están dirigidas frente a **COLPENSIONES**, en virtud de la relación legal y reglamentaria que tuvo el demandante con la POLICIA NACIONAL, por lo que lo que se DECRETA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO y toda vez que este conflicto le corresponde redimirlo a los JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, se ordena la remisión del mismo.

Consecuente con lo anterior, se ordenará remitir el proceso a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA -Reparto-, para que asuman el conocimiento.

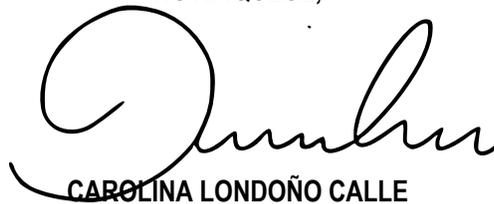
Sin más consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA el proceso promovido por el señor **JOSE DONEY TOBON MORENO** en contra de **COLPENSIONES.**, de conformidad con lo dicho en las consideraciones.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso, a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN – Reparto**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', is written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **IVAN DARIO BUITRAGO**
Demandadas: **MARQUEILLAS S.A..**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PORVENIR S.A.** se reconoce personería al **Dr. CARLOS EDUARDO ORTIZ V.**, portador de la **T.P. 43247 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

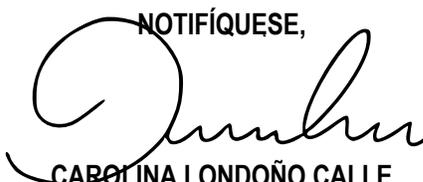
Radicado único nacional: 0561531050012021-0028500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **ELIZABETH VERGARA GALLEGO**
Demandadas: **PROTECCION S.A.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PROTECCION S.A.** se reconoce personería al **Dr. JHON CESAR MORALES HERNANDEZ** portador de la **T.P. 110343 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **RODRIGO DE JESUS RAMIREZ DIAZ.**
Demandadas: **PROTECCION Y OTROS.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que mediante Auto del 1 de febrero de 2023 se admitió demanda de reconvención presentada por COLFONDOS, y se corrió traslado por el término de tres días al señor RODRIGO DE JESUS RAMIREZ DIAZ para que se pronunciara frente a ella, pero transcurrido el mismo, el reconvenido no se pronunció, por lo que se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCION**, por parte de **RODRIGO DE JESUS RAMIREZ DIAZ.** y se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).** Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que la Nueva EPS allegó memorial, mediante el solicita la inaplicación de la sanción que le fuera impuesta al representante legal de la entidad accionada el 11 de enero de 2023, toda vez que ya se había dado cumplimiento, es decir, le hizo entrega de del medicamento METROPROLOL SUCCINATO, solicitando el archivo de las diligencias por cumplimiento adjuntando soporte de entrega.

Mientras que, el suscrito se contactó telefónicamente donde contestó la señora ANGELA MARIA RAMÍREZ, esposa del accionante ORLANDO ALONSO VARGAS CARDONA, quien previa pregunta a este indicó que el medicamento de MIGUEL ANTONIO VARGAS GALLEGO lo habían entregado efectivamente, pero que debía acudir a la farmacia para la siguiente entrega.

Rionegro, 21 de marzo de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, veintiuno (21) de marzo dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0049600

Accionante: **ORLANDO ALONSO VARGAS GARCÍA**
Afectado: **MIGUEL ANTONIO VARGAS GALLEGO**
Accionado: **NUEVA EPS**

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO** adelantado por el señor **ORLANDO ALONSO VARGAS GARCÍA** con CC.71.112.511, actuando en representación de **MIGUEL ANTONIO VARGAS GALLEGO** con CC.3.435.193, y en contra de la **NUEVA EPS**, encuentra el despacho que, ante el incumplimiento a la decisión judicial, proferida el 25 de octubre de 2022, la accionante presentó escrito de incidente de desacato el día 5 de diciembre de 2022. A dicha solicitud se le dio el trámite legalmente establecido y toda vez que no se verificó el cumplimiento al fallo de tutela, mediante providencia del 11 de enero de 2023 se impuso sanción por desacato

al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ. Posteriormente, la entidad promotora de salud presentó solicitud de dejar sin efecto la sanción impuesta, atendiendo a la entrega efectiva del medicamento ordenado.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, incidente por desacato, se impuso al representante legal de la entidad accionada como sanción, confirmada en segunda instancia: arresto y multa por incumplimiento de la orden impartida en fallo de tutela proferido el día 25 de octubre de 2022.

Con base a la petición presentada por la entidad accionada, el despacho procedió a verificar lo manifestado en la solicitud donde se observaba la entrega del medicamento por parte de la farmacia encargada, para lo cual también, con la finalidad de corroborar esa situación, se comunicó con el accionante en el abonado telefónico registrado para esos fines, quien a través de su esposa manifestó que le habían suministrado efectivamente el insumo METROPROLOL SUCCINATO y que como se debía realizar de manera periódica, acudiría nuevamente a la farmacia.

Teniendo en cuenta lo anterior, los documentos aportados por la entidad accionada y la constancia de comunicación que obra en el expediente, se puede comprobar que la **NUEVA EPS** dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela.

Con lo que concluye la judicatura que, en efecto la **NUEVA EPS** a la fecha no se encuentra vulnerando derecho alguno al señor **MIGUEL ANTONIO VARGAS GALLEGO** quien acudió a esta acción de tutela por intermedio de **ORLANDO ALONSO VARGAS GARCÍA**.

Sobre el fin que se persigue con el incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia T – 421 de 2003 precisó:

“... la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con los resultados del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.

Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando.”

Sobre el levantamiento de sanciones cuando se ha cumplido el fallo de tutela, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia STC 972-2018 del 1 de febrero de 2018, rad. 17001-22-13-000-20017-00748-00, M.P., Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, precisó:

“Recuérdese que conforme al precedente de esta Corporación, la situación expuesta puede dar cabida al levantamiento de la sanción impuesta a quien representa a la entidad accionada, ya que

«cuando se observa el cabal cumplimiento de la orden de tutela, así sea extemporáneamente e incluso después de decidida la consulta, la Corte ha prolijado la tesis de que es del caso levantar las sanciones respectivas... 'pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió. (...) Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que '(...) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia'...» (CSJ STC, 31 oct. 2013, exp. 00393-01, reiterada en STC204-2016, 21 ene. 2016, rad. 82905-02 y STC8900-2017, 21 jun. 2017, rad. 00181-01).»

En virtud de lo expuesto, se **INAPLICARÁ** la sanción por desacato impuesta a la **NUEVA EPS**, por lo que se procederá a comunicar a las autoridades competentes.

Se previene a la **NUEVA EPS**, para que se abstenga de repetir cumplimientos tardíos de fallos de tutela, so pena de incurrir en las sanciones penales de que trata el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT.**,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta mediante providencia del 11 de enero de 2023, al Dr. **FERNANDO ALONSO ECHAVARRÍA DIEZ**, en calidad de Representante Legal de la **NUEVA EPS** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: PREVENIR a la **NUEVA EPS**, para que se abstenga de repetir cumplimientos tardíos de fallos de tutela, so pena de incurrir en las sanciones penales de que trata el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Comunicar a las autoridades en caso de haberse informado sobre la sanción y al representante legal de la accionada.

CUARTO: ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0007300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NORBERTO ANTONIO MUÑOZ QUIROZ**
Demandado: **GROUPE SEB ANDEAN S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a **todos** los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. JAIRO NELSON GARCIA OSORIO**, portado de la T.P. 187699 del **C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0007400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALEJANDRO ALBERTO WIEDEMANN GIRALDO**
Demandado: **CLINICA MEDICO ODONTOLOGICA PROMTA S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que pretende sean llamadas al proceso, incluyendo los testigos.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0008000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA GABRIELA OCHOA LONDOÑO**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar la demanda, la cual deberá contener los hechos y las pretensiones de forma clara y precisa, además que permita su lectura.
- Deberá aportar la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones, con el fin de determinar la competencia.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a **todos** los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. BERNARDO VALENCIA GARCIA**, portador de la **T.P. 48983 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0008300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ACENED DE JESUS PEREZ OSORIO**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **ACENED DE JESUS PEREZ OSORIO** en contra de **COLPENSIONES**.

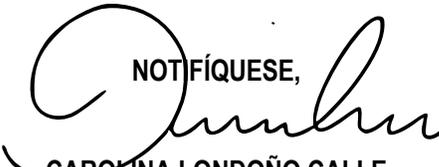
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTÍFQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0008400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA JESUS GONZALEZ DE SERNA**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIA JESUS GONZALEZ DE SERNA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la T.P. **137065 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0008500**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS MARIO AGUDELO RODRIGUEZ**
Demandado: **ESPECIALES TRANSGIREN S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogada en ejercicio por **CARLOS MARIO AGUDELO RODRIGUEZ** en contra de **ESPECIALES TRANSGIREN S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada al demandado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, a la **Dra. SARA MARIA ZULUAGA MADRID**, portadora de la **T.P. 235263 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Por último, en relación con la solicitud de amparo de pobreza presentada con la demanda, se hace necesario traer a colación el contenido del **artículo 151 del CGP** que establece: “*Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”

Por su parte respecto al Amparo de Pobreza, la Jurisprudencia ha sostenido: “*El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los*

05 615 31 05 001 2023 00085 00

abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”.

En cuanto a los requisitos del Amparo de Pobreza, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad del juramento y además que se demuestre la incapacidad económica del solicitante, además que no se trate de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. En el caso de autos es claro que lo que pretende el demandante es el reconocimiento y pago de unas sumas de dinero, por lo que en concordancia con la normativa citada no es procedente.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la petición elevada por el señor **CARLOS MARIO AGUDELO RODRIGUEZ** no reúne los requisitos de Ley, pues lo que pretende con el proceso ordinario es hacer valer unos derechos a título oneroso, por ende no se dan los presupuestos para el otorgamiento de la solicitud.

Por todo lo anterior **NO SE CONCEDE** el amparo de Pobreza solicitado por el señor **CARLOS MARIO AGUDELO RODRIGUEZ**.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0008600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HUGO ALBEIRO PAVAS CARDONA**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **HUGO ALBEIRO PAVAS CARDONA** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0008700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FRANCISCO DUQUE PINEDA**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **FRANCISCO DUQUE PINEDA** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0008800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DUVIAN MAURICIO GUEVARA PULGARIN**
Demandado: **PROYECTAR ARQ S.A.S. Y OTRO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a **todos** los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ**, portador de la **T.P. 132122 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0008900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS GENTIL MOSQUERA MOSQUERA**
Demandados: **PRODUCTOS FAMILIA S.A. Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **CARLOS GENTIL MOSQUERA MOSQUERA** en contra de **URBESTRUCTURAS S.A.S., CNV CONSTRUCCIONES S.A. y PRODUCTOS FAMILIA S.A.**

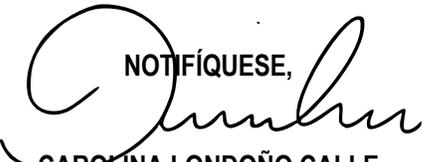
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ**, portador de la **T.P. 132122 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0009100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS GILBERTO VARGAS IDARRAGA**
Demandados: **ALBA LENY MARTINEZ GOMEZ Y OTRA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUIS GILBERTO VARGAS IDARRAGA** en contra de **MARTA LENY MARTINEZ GOMEZ y FLOTA EL CARMEN S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, así mismo a la persona natural, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. BAIRO HERNAN GARCIA GIRALDO**, portador de la T.P. 130785 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0009200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ROSA ALBA ARBEALEZ SALAZAR**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **ROSA ALBA ARBELAEZ SALAZAR** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

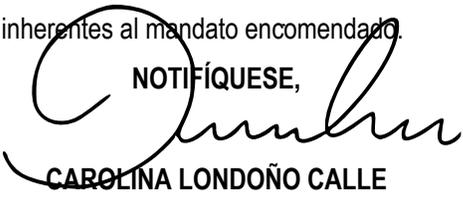
A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. SARA MARIA ZULUAGA MADRID**, portadora de la **T.P. 235263 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0009300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANA MERCEDES PELAEZ AGUDELO**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRAS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **ANA MERCEDES PELAEZ AGUDELO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCION.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

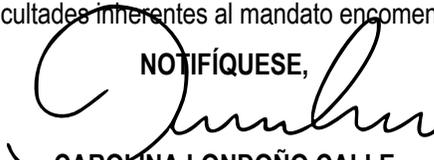
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la T.P. **137065 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0009500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE IGNACIO CASTAÑO CASTAÑO**
Demandados: **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **JOSE IGNACIO CASTAÑO CASTAÑO** en contra de **NORTESANTANDEREANA DE GASES S.A. E.S.P.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ**, portador de la **T.P. 68185 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0009700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN ANDRES GALLEGO PALACIO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRAS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a **todos** los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, a la **Dra. MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA**, portador de la T.P. **156130 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0009800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CESAR AUGUSTO JURADO ECHEVERRY**
Demandado: **IDEALGAS S.A.S.**

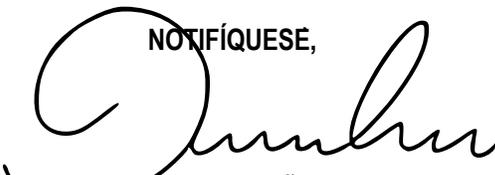
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **CESAR AUGUSTO JURADO ECHEVERRY** en contra de **IDEALGAS S.A.S**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA**, portador de la T.P. **128309 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0009900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANA CRISTINA TORO SALAZAR**
Demandado: **IGNACIO RAMIREZ ARISTIZABAL.**

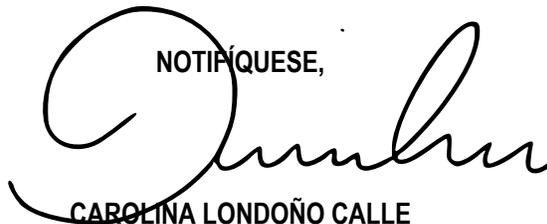
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a nombre propio por **ANA CRISTINA TORO SALAZAR** en contra de **IGNACIO RAMIREZ ARISTIZABAL**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Se reconoce personería a la **Dra. ANA CRISTINA TORO SALAZAR**, portadora de la T.P. 56269 del C.S. de la J. para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0010000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ESPERANZA DE LA TRINIDAD ZAPATA DE ZAPATA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la Reclamación Administrativa presentada ante Colpensiones del derecho que reclama, con el fin de determinar la competencia.
- Además, deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, envió copia de esta al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería, al **Dr. SANTIAGO JARAMILLO MORATO** portador de la T.P. **254820 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, veintidós (22) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500120230015900

Accionante: **HELMER MARÍN GÓMEZ**
Accionado: **COLPENSIONES**
Vinculado: **JUNTA REGIONAL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**

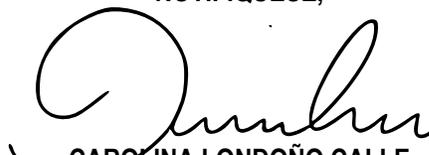
El señor **HELMER MARÍN GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.488.709, actuando en causa propia, **INSTAURA** ante este Despacho acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma.

Conforme a lo expuesto por el demandante en los supuestos facticos que dieron origen a la presente acción constitucional, se **ORDENA VINCULAR** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, a fin de que dé respuesta a la misma.

Para el efecto, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela a los representantes legales de la accionada y vinculada, o a quienes haga sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncien al respecto y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2017-0061900**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FRANCISCO LUIS GALLO CEBALLOS**
Demandado: **CONSTRUCTORA BILBAO S.A. Y OTROS**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por el curador ad litem de la FUNDACION DE SERVICIO DE VIVINEDA POPULAR – SEVIVIENDA, mediante memorial allegado el día 15 de marzo de 2023, se le informa al apoderado que el link fue remitido al correo electrónico csuarez@godoycordoba.com, el día 15 de marzo de 2023 en horas de la mañana, de lo cual se anexo constancia al expediente digital, en el archivo nombrado 19ConstanciRemisionExpedienteDigitalCurador.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615 31 05 001 **2023-00161** 00

Accionante : **DYLAN SNEIDER CARDEÑO HENAO**
Agente Oficioso: **PERSONERÍA MUNICIPAL DEL CONCEPCIÓN ANT.**
Accionado : **NUEVA EPS**

El doctor **JUAN GABRIEL ARISMENDY BUILES** en calidad de Personero del Municipio de Concepción Antioquia, actuando como agente oficio del menor DYLAN SNEIDER CARDEÑO HENADO Identificado con T.I. No. 1021.937.580, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de la **NUEVA EPS** en cabeza de sus directores y/o quienes hagan sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE. ORDENA VINCULAR** a la **E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA CORDOBA** del municipio de Concepción y a la **SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO "SOMER S.A."**.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar.